

PROYECTO DE LEY _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14640/2025-CR RU 2314182

20 MAYO 2026 11:25 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA EL
NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE
DOCENTES DE CENTROS RURALES DE
FORMACIÓN EN ALTERNANCIA.**

El grupo parlamentario **PERÚ LIBRE**, a iniciativa de la congresista **MARÍA ELIZABETH TAPE CORONADO** y de los congresistas firmantes, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO EXTRAORDINARIO DE DOCENTES DE
CENTROS RURALES DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar el nombramiento excepcional de los docentes que prestan servicios educativos en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA).

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer el servicio educativo en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), garantizando la continuidad pedagógica y la calidad de la educación en beneficio de los estudiantes de zonas rurales; así como asegurar la permanencia del servicio educativo y la estabilidad del personal docente.

Artículo 3. Autorización de nombramiento extraordinario

Se autoriza, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes que prestan servicios en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), en plazas orgánicas vacantes existentes o en aquellas que se habiliten conforme a la normativa vigente.

La presente medida se sustenta en la continuidad pedagógica, la permanencia del personal docente y las condiciones diferenciadas que se dan en la prestación del servicio en el ámbito rural.

Los docentes nombrados, de manera excepcional, en el marco de la presente ley ingresan a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 4. Requisitos para acceder al nombramiento excepcional

Los docentes que acceden al nombramiento excepcional deben cumplir los siguientes requisitos:

- Acreditar vínculo laboral con un Centro Rural de Formación en Alternancia.
- Contar con título profesional o pedagógico conforme a la normativa.
- Acreditar una experiencia mínima de tres (3) años de servicios, continuos o discontinuos, en Centros Rurales de Formación en Alternancia al 31 de diciembre de 2026
- Cumplir con los requisitos generales establecidos en el artículo 18 de la Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. - Reglamentación

Se encarga al Poder Ejecutivo la aprobación de las normas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ley, dentro del plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su entrada en vigencia.

Lima, abril de 2026.



Firmado digitalmente por:
TAPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2026 10:52:46-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 18:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2026 18:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2026 11:13:32-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2026 14:56:39-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/05/2026 14:19:18-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/05/2026 11:00:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACIÓN

1. Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA)

El acceso a una educación de calidad en las zonas rurales del Perú continúa siendo un desafío estructural que requiere la adopción de medidas normativas específicas y diferenciadas. En este contexto, los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) constituyen una modalidad educativa pertinente que responde a las características socioculturales, productivas y geográficas de las comunidades rurales, permitiendo a los estudiantes alternar periodos de formación académica con prácticas en su entorno familiar y comunitario.

El modelo de educación en alternancia contribuye significativamente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, reduce los índices de deserción escolar y promueve el desarrollo local sostenible. No obstante, su adecuada implementación depende en gran medida de la estabilidad y continuidad del personal docente que presta servicios en dichos centros.

Actualmente, un número importante de docentes que laboran en los CRFA se encuentra bajo regímenes de contratación temporal, lo que genera inestabilidad laboral, alta rotación y discontinuidad pedagógica. Esta situación afecta directamente la calidad del servicio educativo, debilitando los procesos formativos y la consolidación del modelo de alternancia.

2. Problemática identificada

Entre las principales problemáticas que justifican la presente iniciativa legislativa, se identifican las siguientes:

- La ausencia de mecanismos excepcionales que reconozcan las condiciones particulares del servicio educativo en los CRFA.
- La inestabilidad laboral del personal docente, que dificulta la planificación pedagógica de mediano y largo plazo.
- La alta rotación de docentes, que impacta negativamente en la continuidad de los aprendizajes de los estudiantes.
- La necesidad de contar con docentes comprometidos y con experiencia en el modelo de alternancia, dadas sus características específicas.

Estas condiciones evidencian la necesidad de adoptar medidas que permitan fortalecer los recursos humanos docentes en estos centros educativos.

3. Justificación de la propuesta

Mediante el proyecto de ley, se propone autorizar, de manera excepcional, el nombramiento de los docentes que actualmente laboran en los CRFA y que cumplen con requisitos específicos, tales como la acreditación de experiencia en el servicio, la posesión de título profesional o pedagógico y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Reforma Magisterial.

Esta medida permitirá:

- Garantizar la continuidad pedagógica en los CRFA.

- Fortalecer la calidad del servicio educativo en zonas rurales.
- Reconocer la experiencia y compromiso de los docentes que laboran en condiciones diferenciadas.
- Asegurar la estabilidad laboral del personal docente, contribuyendo a mejorar su desempeño y permanencia.

Asimismo, el ingreso de estos docentes a la primera escala de la Carrera Pública Magisterial se realizará conforme al marco normativo vigente, respetando los principios de mérito y capacidad.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se enmarca dentro de lo dispuesto por la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y demás normas que regulan la Carrera Pública Magisterial, sin contravenir sus principios ni disposiciones fundamentales.

La norma propuesta introduce una medida de carácter excepcional que autoriza el nombramiento de docentes que laboran en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA), atendiendo a la naturaleza particular del servicio educativo que estos brindan. En ese sentido, no modifica la estructura ni los criterios generales de ingreso a la Carrera Pública Magisterial, sino que establece un mecanismo específico y temporal orientado a garantizar la continuidad y calidad del servicio educativo en el ámbito rural.

Asimismo, la iniciativa es concordante con las políticas nacionales de educación orientadas al cierre de brechas entre zonas urbanas y rurales, así como con el principio de equidad en el acceso a servicios educativos de calidad.

En consecuencia, la vigencia de la presente norma no genera incompatibilidades con el ordenamiento jurídico vigente, sino que lo complementa, fortaleciendo el marco normativo aplicable al servicio educativo rural mediante una intervención focalizada y excepcional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera una demanda presupuestal adicional significativa para el Estado, en la medida en que el nombramiento excepcional de docentes se realizará sobre plazas orgánicas vacantes existentes o aquellas que se habiliten conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestal del sector Educación.

En ese sentido, el gasto presupuestal asociado al nombramiento de los docentes en los Centros Rurales de Formación en Alternancia (CRFA) corresponde, principalmente, a la regularización de vínculos laborales ya existentes bajo la modalidad de contratación, por lo que no implica la creación de nuevas obligaciones sustanciales, sino la formalización progresiva de dichas plazas dentro de la Carrera Pública Magisterial.

Desde la perspectiva de los beneficios, la propuesta genera impactos positivos relevantes, entre los que destacan:

- La mejora de la continuidad pedagógica, al reducir la rotación docente.
- El fortalecimiento de la calidad del servicio educativo en zonas rurales.
- La estabilidad laboral del personal docente, lo que contribuye a un mejor desempeño profesional.
- La consolidación del Modelo de Servicio Educativo en Alternancia.
- La reducción de brechas educativas entre ámbitos urbano y rural.

Adicionalmente, la estabilidad del personal docente permite optimizar los recursos públicos invertidos en capacitación y formación, evitando costos recurrentes derivados de la alta rotación de personal. En términos cualitativos, los beneficios sociales y educativos derivados de la presente medida superan ampliamente los costos asociados a su implementación, al contribuir al desarrollo integral de los estudiantes de zonas rurales y al fortalecimiento del sistema educativo en contextos de mayor vulnerabilidad. En consecuencia, la iniciativa resulta viable desde el punto de vista económico y social, al generar un impacto positivo sostenible sin comprometer de manera significativa el equilibrio fiscal.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con la política 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"¹. Asimismo, tiene relación con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente con la política 12 sobre "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte"².

VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Por medio de la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa correspondiente al Período Anual de Sesiones 2024-2025³, la cual fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de noviembre de 2024.

La presente iniciativa de ley tiene relación directa con el Objetivo de Estado II. Equidad y Justicia Social, específicamente, con las políticas 11 sobre "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"; y, con la política 12 sobre "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", con especial énfasis en el Tema "34. incorporación y nombramiento de

¹ Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

² Puede consultarse en <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/11-promocion-de-la-igualdad-de-oportunidades-sin-discriminacion/>

³ Puede consultarse en <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

docentes y auxiliares en educación y exclusiones para el ejercicio de la docencia" de la actual agenda legislativa.

Lima, abril de 2026.